



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2022-00450-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P, se procede por parte de esta Secretaria a realizar la liquidación de las costas procesales para la aprobación del señor Juez dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la norma procesal que se cita. Bucaramanga, 17 de julio de 2.023.

LAURA CAMILA GONZALEZ MEJIA

Secretaria Ad-hoc

Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A COSTA DE LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA

	CONCEPTO	VALOR
1º	NOTIFICACIONES	\$ 26.500.00
2º	AGENCIAS EN DERECHO	\$ 3.053.750.00
	TOTAL	\$ 3.080.250.00



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2022-00450-00

Al Despacho del señor Juez informándose que la Secretaria practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. A su vez, se solicita que se reconozca personería. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de julio de 2.023.

LAURA CAMILA GONZALEZ MEJIA

Secretaria Ad-hoc

Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

1. En atención a que por Secretaría se procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada dentro del trámite de este proceso ejecutivo.
2. Previo a proveer acerca del acto de apoderamiento presuntamente concedido por la parte ejecutante a la firma **OPERATION LEGAL LATAM S.A.S “OLL”**, el Despacho considera pertinente requerir a los sujetos que allí intervienen para que se sirvan allegar el documento que acredita la representación que dice ejercer **JHON FREDY LINARES GOMEZ** sobre la parte ejecutante, quien pretende otorgar el poder correspondiente, dado que el mismo se echa de menos dentro del memorial que se está resolviendo.
3. Conforme a lo anterior, el Despacho se abstendrá por ahora de proveer acerca de la renuncia que pretenden realizar las abogadas **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO** y **KAREN VANESSA PARRA DIAZ** como abogadas inscritas en el certificado de existencia y representación de la firma **OPERATION LEGAL LATAM S.A.S “OLL”**, quien pretende actuar como apoderada judicial del extremo ejecutante.
4. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales que participan dentro de este trámite para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
5. Ejecutoriada esta decisión, désele cumplimiento a los Acuerdos PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, enviando el presente expediente ante los Juzgados de Ejecución Civil –Reparto- de Bucaramanga, con el fin de que estos realicen todas las actuaciones necesarias para materializar lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución.



NOTIFÍQUESE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SMM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 18 DE JULIO DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94498831be204a7ebf7db7aa45f48124b4aa1db2ea0908d7e16ed6ec3cd6db81**

Documento generado en 17/07/2023 03:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>